

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca trece (13) de septiembre
dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: 2022-1120

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO COLPATRIA - MULTIBANCA COLPATRIA S.A. sigla BANCO COLPATRIA ó COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA ó COLPATRIA RED MULTIBANCA hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A.-** Nit. No. 860.034.594-1, como cesionario de **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **WILLIAM ARNUL CAMELO PEÑUELA**, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 79.296.215, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare # 204119049718

Por la suma CUARENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$45.005.617,68), por concepto de CAPITAL ACELERADO o SALDO INSOLUTO del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

Por la suma la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/Cte. (\$3.844.094,05)., por concepto de intereses de plazo.

Pagare # 204119049719

Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$42.367.404,54) por concepto de CAPITAL) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/Cte. (\$3.470.570,39), por concepto de intereses de plazo.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUEZ

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2677e24a8344c338152e6330535178fdf4f09d69c4755a00e42b78e285e8e70**

Documento generado en 13/09/2022 06:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>